

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo a continuación de verbal, informando que la parte demandada se encuentra notificada del mandamiento de pago por estado, de conformidad con el 306 del CGP. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diciembre 10 de 2021.

Sandra Arboleda Sánchez
La Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Auto No. 1558
Rad: 760013103011-2018-00208-00
Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de 2021

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO A CONTINUACION DE VERBAL** adelantada por **DIEGO ACEVEDO LOAIZA, MARIA LUCELLY MURILLO GONZALEZ, LEYDI ACEVEDO MURILLO, JUAN MANUEL ACEVEDO MURILLO, MARIA CENELIA LOAIZA DE OCAMPO, MARIA GACIOLA ACEVEDO LOAIZA, MARIA DANELLY ACEVEDO LOAIZA y JOSE ALBEIRO ACEVEDO LOAIZA** en contra de **TRANSPORTES ESPECIALES y TURISTICOS DE COLOMBIA SAS, EDGAR VALLECILLA AGUIÑO y BREINER PAREDES ESTUPIÑAN**, se profirió auto Interlocutorio No. 570 de fecha 31 de mayo de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

"A. Por la suma de \$66.249.196, por los conceptos que se detallan en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	VALOR
Lucro cesante pasado y futuro	\$49.949.196
Perjuicios morales de Diego Acevedo Loaiza	\$5.000.000
Perjuicios morales de María Cenia Lia Loaiza de Ocampo	\$600.000
Perjuicios morales de María Gaciola Acevedo Loaiza	\$600.000
Perjuicios morales de María Danelly Acevedo Loaiza	\$600.000
Perjuicios morales de José Albeiro Acevedo Loaiza	\$600.000
Perjuicios morales de Lucelly Murillo González	\$3.000.000
Perjuicios morales de Leydi Acevedo Murillo	\$1.000.000
Perjuicios morales de Juan Manuel Acevedo Murillo	\$1.000.000
Daño de la vida en relación	\$3.000.000
Gastos de transporte (Moisés Salvador Pineda Buitrago)	\$900.000

B. Por los intereses moratorios, liquidados sobre las sumas anteriores, desde la ejecutoria de la sentencia No. 63 del 30 de septiembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 6 % anual de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil.

C. Por la suma de \$ 7.000.000 por concepto de costas procesales, liquidadas en primera instancia dentro del proceso con radicación 7600131030112018-00208-00, aprobadas mediante auto No. 459 de fecha 3 de mayo de 2021.

D. Por los intereses moratorios, liquidados sobre las costas procesales, desde el 22 de marzo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 6 % anual de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil."

La notificación de los demandados **TRANSPORTES ESPECIALES y TURISTICOS DE COLOMBIA SAS, EDGAR VALLECILLA AGUIÑO y BREINER PAREDES ESTUPIÑAN** se surtió por Estado, de conformidad con el 306 del CGP, quienes dentro del término concedido guardaron silencio, sin proponer excepciones de mérito.

Por otro lado, el despacho no encuentra actuaciones que invaliden lo actuado en el proceso, aspecto al que se reduce la parte relevante o significativa de la que la jurisprudencia denomina presupuestos procesales (competencia juez, capacidad para ser parte, capacidad procesal y demanda en forma).

En mérito de lo anterior, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones de conformidad con el artículo 440 del C. G. del P., el Juzgado Once Civil del Circuito de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución a favor de **DIEGO ACEVEDO LOAIZA, MARIA LUCELLY MURILLO GONZALEZ, LEYDI ACEVEDO MURILLO, JUAN MANUEL ACEVEDO MURILLO, MARIA CENELIA LOAIZA DE OCAMPO, MARIA GACIOLA ACEVEDO LOAIZA, MARIA DANELLY ACEVEDO LOAIZA y JOSE ALBEIRO ACEVEDO LOAIZA** en contra de los demandados **TRANSPORTES ESPECIALES y TURISTICOS DE COLOMBIA SAS, EDGAR VALLECILLA AGUIÑO y BREINER PAREDES ESTUPIÑAN**, en la forma ordenada en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente sean objeto de medida cautelar. (Art. 440 del C. G del P.)

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo establecido en los artículos 446 del C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 C. G. del P. **FIJAR** como Agencias en Derecho la suma de \$2.200.000.

Notifíquese y cúmplase;

NELSON OSORIO GUAMANGA
El juez

ESP

**JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

**En Estado No. 183 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: **13 de diciembre de 2021**

La Secretaria
SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

Firmado Por:

**Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0562d8c5d1f3996b981a0542b72b676ead2e7adc9c80982277f769c78051b
234**

Documento generado en 10/12/2021 11:18:20 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**